

San Miguelito, Panamá, el día 26 de diciembre de 1988.

Señora Ingeniera
 Balbina H. de Perillan.
 Alcaldesa de San Miguelito
 E. S. D.

Estimada Señora Alcaldesa:

Doy respuesta a su atenta Nota No AM-387 fechada el pasado 13, en la que tuvo a bien consultar esta Procuraduría en torno a la situación del señor Abraham Martínez M, respecto de medidas adoptadas en su contra que lo separaron del cargo de Sub-Tesorero del Municipio de San Miguelito.

Según usted expresa, el señor Martínez Montilla se desempeñó como Sub-Tesorero, siendo suspendido por el señor Fiscal Delegado de la Procuraduría General de la Nación mediante orden comunicada en Oficio No. 456-FD-de 27 de mayo de 1987. Agrega que el nombrado fue separado de su cargo mediante Resolución No 7 de 24 de febrero de 1988, emitida por el Consejo Municipal de ese Distrito, siendo reemplazado por el señor José Cubilla V. Por último, señala que el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, Rano Penal, mediante auto de 25 de noviembre último, emitió sobreseimiento provisional en las sumarias en las que se vinculó al nombrado Martínez Montilla con supuestas irregularidades cometidas en el manejo de afectos o bienes de ese Municipio.

Con base en estas premisas y lo que consta en la documentación que tuvo a bien acompañar, paso a responder las interrogantes que ha formulado:

"1.¿ La Resolución del 24 de febrero de 1988; en donde el Consejo Municipal designa al Señor ABRAHAM MARTINEZ M, y nombra al Señor JOSE CUBILLA goza de legalidad.?"

En relación con esta interrogante, debo indicar a la señora Alcaldesa que los actos administrativos están amparados por la presunción de legitimidad o de legalidad, según la cual una

vez emitidos se les considera válidos, a menos que se compruebe, y así se declare por el tribunal competente, que padecen algún vicio de nulidad, tal como lo ha reiterado la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. Este es el caso de la Resolución N.º 7 de 24 de febrero de 1988, mediante la cual el Consejo Municipal de San Miguelito decidió: "Dejar sin efecto la Resolución N.º 3 de 6 de febrero de 1985," por la cual había sido onombrado el señor Abraham Martínez Montilla como Sub-Tesorero Municipal, y nombrar al señor José Cubilla V. en el referido cargo público.

Considero oportuno anotar que en la parte considerativa de la referida resolución no se hizo referencia en forma alguna a la supuesta vinculación del citado Martínez con la investigación sumarial ya mencionada, ni a la orden de suspensión librada por el señor Fiscal Delegado de la Procuraduría General la República. Por tanto, la medida adoptada respondió, según dicha parte considerativa, a la facultad del Consejo Municipal para "crear los cargos y determinar sus funciones de acuerdo a las necesidades del Municipio" y "a la múltiples funciones que desarrolla la Tesorería Municipal", lo que hacía indispensable "nombrar un Sub-Tesorero y asignarle sus respectivas funciones". Dichas funciones le fueron señaladas en el artículo 3ro de la referida Resolución del 24 de febrero del año en curso.

2.¿ La Resolución del Juez Primero del Segundo Circuito Judicial en donde sobre see al Señor ABRAHAM MARTINEZ M. y resuelve a favor de éste la separación del cargo público, supone su reintegro en su respectivo cargo y condición laboral.?

En primer término es preciso señalar que en el auto emitido por el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial, Ramo Penal, no se resuelve lo atinente a la separación del cargo público que ejercía el señor Abraham Martínez M., dado que en dicho auto el Tribunal se limitó a sobreseer provisionalmente y de manera objetiva en las sumarias mencionadas, a ordenar la libertad del señor Agustín Foster Jordan y a levantar el gravamen hipotecario constituido para garantizar la excarcelación del señor Abraham Martínez Montilla.

Siendo lo anterior así, dicho auto no supone el reintegro del señor Martínez al citado cargo público, especialmente porque, como se anotó antes, el nombramiento respectivo lo dejó sin efecto la Resolución N.º 7 de 24 de febrero de 1988 y, en su reemplazo, se nombró al señor Cubilla.

En consecuencia, en el supuesto indicado no se dió una simple suspensión del cargo sino una remoción del titular, a quien

se sustituy6 por otra persona.

"3.- Con respecto a los salarios retenidos al Señor Martínez a partir de su suspensión en Mayo de 1987; hasta el 23 de Febrero de 1988; en donde debe salir de la Planilla de bido a la Resolución del 24 de Febrero de 1988 ya que es destituido; deben ser pagados?"

Para que puedan pagarse salarios retenidos en virtud de suspensión de una persona en el ejercicio del cargo público respectivo, es preciso que exista una norma legal que en forma expresa así lo disponga dado que conforme a los artículos 18 y 297 de la Constitución los servidores públicos sólo pueden hacer lo - que la ley autoriza y los derechos de estos deben estar igualmente señalados en ella.

Sólo por excepción la ley prevé el pago de salarios correspondientes al período de suspensión y por causas precisas, como es el caso por ejemplo, de los educadores conforme a los establecido en el artículo 142 de la Ley 47 de 1946, el de los empleados de carrera conforme al artículo 61 de la Ley 4 de 1961 cuando se compruebe que esa ilegalidad su separación del cargo.

En el caso que nos ocupa, no conozco ninguna disposición legal que autorice a pagar al señor Martínez los salarios asignado al Sub-Tesorero del Municipio de San Miguelito durante el período de suspensión en dicho cargo, por orden del referido agente del Ministerio Público.

Sobre este extremo, es preciso tomar en consideración que la orden de suspensión, conforme al artículo 2160 del Código Judicial, sólo puede ser librada contra un servidor público cuando "exista mérito para ordenar su detención", y que, por otra parte, el salario es una remuneración que se otorga a la persona en contraprestación por los servicios prestados, en este caso al Municipio, por lo cual no puede ser pagado cuando la persona cesa de prestarlos, a menos que exista una norma legal que así lo autorice.

"4. Le corresponde al Señor ABRAHAM MARTÍNEZ M. de acuerdo a la resolución a favor; salarios caídos, desde Mayo de 1987 hasta Noviembre de 1988 en donde se resuelve favorablemente el motivo que origina la suspensión del cargo que desempeñaba?"

Esta pregunta ha sido respondida parcialmente en las respuestas anteriores, por lo que resta agregar únicamente que el señor Abraham Martínez M. hasta noviembre de 1988 no ha prestado servicios y no ha ejercido el cargo de Sub-Tesorero en el Municipio.

de San Miguelito, debido a la orden de suspensión del cargo libra
da, en primer lugar, por el señor Fiscal Delegado de la Procuradu
ría de la Nación, y después, en febrero de 1988, por haber dejado
sin efecto su nombramiento el Consejo Municipal, acto que extin
guió la relación jurídica de empleo que lo vinculaba a dicho Muni
cipio. Además, es preciso señalar que el Juzgado del Circuito no
emitió un sobreseimiento definitivo sino provisional, medida que
conforme al artículo 2209 del Código Judicial, deja abierta la po
sibilidad de que pueda reabrírse la investigación sumarial, en el
evento de que surjan puebas que así lo ameriten.

Lo anterior indica que el señor Martínez no estaba simplemen
te suspendido en el ejercicio de su cargo, sino separado definiti
vamente de éste, lo que excluye en gran medida la posibilidad de
que se le cancelen los salarios correspondientes al período que
va de mayo de 1987 hasta el mes de noviembre de 1988, cuando se
produjo el referido sobreseimiento provisional.

En la esperanza de haber satisfecho su solicitud, le reitero
mi aprecio y consideración.

Atentamente,

Olmedo Sanjur G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/cch